



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº de asunto: 6201-2020

Pleno

Excms. Srs.:
González Rivas
Roca Trías
Ollero Tassara
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Narváez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón
Balaguer Callejón

ASUNTO: Conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la nación.

SOBRE: Apartados segundo, tercero, cuarto, octavo, 4, noveno y anexo del Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, del presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias por el que se establece el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Segunda, acuerda:

1. Admitir a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la nación y, en su representación y defensa, por el abogado del Estado, frente al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con los apartados segundo, tercero, cuarto, octavo, 4, noveno y anexo del Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, del presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias por el que se establece el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

2. Dar traslado de la demanda y documentos presentados al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, por conducto de su presidente, al objeto de que en el plazo de veinte días y, por medio de la representación procesal que determina el artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), aporte cuantos documentos y alegaciones considere convenientes.

3. Tener por invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 64.2 LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación de “lo dispuesto en los preceptos impugnados en lo que se refiere a los pasajeros provenientes de otro Estado y de modo además que se garantice que en todo caso no se aplicará lo dispuesto en el apartado cuarto en aquello que sea más restrictivo o limitativo que lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2”, desde el día 15 de diciembre de 2020, fecha de interposición del conflicto, que será comunicado al presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Comunicar la incoación del conflicto a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por si ante la misma estuviera impugnado o se impugnaren los citados preceptos, en cuyo caso se suspenderá el curso del proceso hasta la decisión del conflicto, según dispone el artículo 61.2 LOTC.

5. Publicar la incoación del conflicto en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de Canarias”.

Madrid, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

PRESIDENTE

SECRETARIA DE JUSTICIA